

concesiones y otras que haze quando no resulta pen
suño comun ni particular, y que es digno de toda consi
deracion este assunto por comprehenderse en el las Rega
lias y otras que pertenecen a la Ciudad, y los que canese por
los tenos dñismos y fadigas que pudiera tener en
esta inteligencia, y escando se caen en estos exesos con
forme a las Leyes, imponiendo a los que hubieren hecho
tales rompimientos las penas establecidas en ellas =
Acuerda que los señores D Joseph Sanchez de Leon Rex,
y D Joseph Blanes Jurado, a dictamen de los Abogados
pidan en este particular lo que sea conducente a lo que
del Comun practicando en Justicia las dilaciones
que se requieran a fin de impedir dichas introducciones
y castigar a los que las han executado, y a sea en los
Montes y Realencas de esta Jurisdiccion, como tam
bien en la Rambla del Albuñon por no estar con los
Moxones, y Simites con que se ayto ultimamente; Y
mediante ser este assunto de la mayor gravedad, en el
se interesa la Causa publica, los Propios del Comun,
y conservacion de sus dños y regalías, y la observancia
de varias ordenes del R. Consejo, sobre repartimiento
de Tierras Concejiles y Labrantias; se pase razon